

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de 2020, por una parte, el Sr. Roberto José Puggioni DNI 11.973.819 y el Sr. Roberto Carlos Arce DNI 22.432.802, en su condición de miembros integrante de la Comisión Directiva de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Avellaneda y el Sr. Elías Benjamín Iáñez DNI 35.230.799 y Nicolás Delgado DNI 41.131.852, en su condición de Delegados Gremiales UOMRA electos y con mandato vigente en el establecimiento de ISRINGHAUSEN ARGENTINA S.A., integrantes de la Comisión Interna UOMRA (en adelante "UOMRA" y/o "representación gremial"), conforme constancia que acompaña, y por la otra empresa ISRINGHAUSEN ARGENTINA S.A., CUIT 30-50008252-2, (en adelante denominada "la empresa") representada en este acto por Fernando Puzo, DNI 17.577.745, en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Bernardo Adé 2395, Provincia de Buenos Aires y en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan lo siguiente.

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20 y su prórroga Nro. 355/2020, por el cual se establece "EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", la empresa manifiesta que se encuentra obligada a la paralización total de nuestras actividades ya que a la fecha carecemos de pedidos por parte de nuestro único y exclusivo cliente Mercedes Benz Argentina S.A.

Que los efectos de la pandemia originada en el Covid-19 son extremadamente nocivos para las actividades que desarrolla nuestra empresa y tenemos certezas de que en el corto y mediano plazo no existen esperanzas para revertir esta situación lo que nos lleva a cuidar extremadamente la viabilidad y sustentabilidad de estas unidades económicas ya que no es posible imaginar en lo inmediato una reactivación de la actividad de fabricación de automóviles.

Que las partes aquí reunidas convienen en, "sin afectar los puestos de trabajo" realizar suspensiones concertadas en los términos del art. 223 de la Ley de Contrato de Trabajo de modo tal de, por un lado, sostener a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia y por el otro no comprometer aún más la situación sumamente crítica que atraviesa la empresa.

Por todo ello, RESUELVEN:

PRIMERA: Que todos los trabajadores comprendidos en la actividad reglada por el CCT 260/75 que por encontrarse inactiva la terminal de Mercedes Benz Argentina S.A. no puedan cumplir

Roberto Puggioni

ROBERTO ARCE

Enmendado con Cambios

[Firma]

IF-2020-26768673-APN-DGDMT#MPYT

trabajos serán suspendidos en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el día 8 de abril del corriente año hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDA: Que durante el término que dure la presente suspensiones los trabajadores percibirán una compensación NO REMUNERATIVA equivalente al 70% del jornal hora bruta y de todos los conceptos que lo componen tales como: jornal hora, Adicional Incremento Solidario, Ampleidad, Adicional instructor certificado, etc.

TERCERA: En todos los casos la empresa contribuirá con la Obra Social Sindical como lo viene haciendo hasta el presente, sobre lo que hubiese percibido el trabajo de prestar tareas. Efto de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT.

CUARTA: Que durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo de suspensiones la empresa se compromete a no despedir trabajadores por NINGUNA CAUSA, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 319/2020 (del 31/03/2020) las cuales mantienen su vigencia durante el plazo de este acuerdo.

La prohibición de no despedir trabajadores por parte de la empresa, comprende absolutamente a la totalidad de los trabajadores que se desempeñen en la empresa, con total independencia de la modalidad de contratación por las cuales se encuentren vinculados.

QUINTA: La empresa se compromete en el plazo de dos meses, de finalizado el "aislamiento social preventivo y obligatorio", a concluir las negociaciones con la representación gremial, y establecer el premio a la productividad exigido por UOMRA para todos los dependientes de la empresa, con anterioridad a los acontecimientos que motiven el finalizado el "aislamiento social preventivo y obligatorio".

SEXTA: Que en la medida en que se vaya recuperando la actividad la empresa convocará a aquellos trabajadores necesarios para el funcionamiento de las unidades productivas. En ese sentido la empresa se obliga a notificar a cada trabajador que vaya a ser reincorporado con 48 hs. de anticipación. De manera previa al reinicio de las actividades, la empresa deberá convocar a la UOMRA a fin de que se expida con relación a la razonabilidad y legitimidad de la misma y su convocatoria.

LAS PARTES acuerdan y reconocen que una vez concluida la situación excepcional imperante con motivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", todos y cada uno de los trabajadores dependientes de la empresa retomaran sus labores habituales en las mismas condiciones laborales (lugar, horario, jornada, tareas, categoría laboral, remuneración, premios, entre otras) vigentes al momento del datado del aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Roberto Arce

ROBERTO ARCE

Excmo. Sr. Comandante

IF-2020-26768673-APN-DGDMT#MPYT

SEPTIMA: A fin de que las presentes suspensiones sean equitativas, la empresa se compromete a formalizar equipos de trabajo de modo tal que las suspensiones alcancen a todos los trabajadores y no siempre a los mismos. La formalización de los equipos será previa y necesariamente presentada a la UOMRA.

OCTAVA: Que las partes se comprometen a realizar una revisión completa del presente acuerdo el día 15 de mayo del corriente año, donde deberán especialmente analizarse: a) la situación de la pandemia en general; b) los presupuestos de producción de automóviles dispuestos por nuestro único cliente Mercedes Benz Argentina y c) los términos de la continuidad del presente acuerdo.

NOVENA: Durante la vigencia del presente acuerdo los trabajadores que se encuentren contrariados por alguna enfermedad inculpada percibirán por el período de ausencias el importe previsto en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo. En consecuencia continuarán percibiendo los salarios por enfermedad los trabajadores que a la fecha del presente se encuentren gozando de tal licencia.

Atento las circunstancias de público conocimiento y la imposibilidad de reunión que de ello se desprende, estas partes se ven imposibilitadas de proceder a firmar el presente acuerdo de manera presencial, motivo por el cual cada una de ellas se compromete a firmar y escanear la misma, y obrar con la mayor de la buena fe que amerita las circunstancias que nos atañen.

En el presente acto, de manera electrónica y a distancia, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su respectiva homologación.

RP.

ROBERTO ARCE